



Resolución Directoral

Nº 026-2021-PCM/OGA

Lima, 22 FEB. 2021

VISTOS, el Informe Nº D000068-2021-PCM-ORH referido al reconocimiento como crédito devengado del año 2020, en favor de la señora Merla Arista Saavedra y el señor Alejandro Santisteban Rivera, herederos del señor Alejandro Santisteban Necochea, ex servidor de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Informe Nº D000007-2021-PCM-OGA-LAC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 037-CAS-2016-PCM-ORH la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) contrató al señor Alejandro Santisteban Necochea en el cargo de profesional para la Oficina de Sistemas (actualmente Oficina de Tecnologías de la Información), con fecha de inicio del 01.07.2016 y una remuneración mensual de S/ 7,500.00;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2020 falleció el señor Alejandro Santisteban Necochea conforme se acreditó con el Acta de Defunción Nº 2000532297 expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil -RENIEC;

Que, mediante documento con Registro PCM Nº 2021-0001811 de fecha 18 de enero de 2021, la señora Merla Arista Saavedra, cónyuge del señor Alejandro Santisteban Necochea, solicita el pago de vacaciones trucas y bonificaciones sociales referente al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de quien en vida fuera su esposo, adjuntando los documentos que acreditan lo solicitado, entre ellos la Partida Registral Nº 14568312 en la cual consta la inscripción de sucesión intestada, así como el Acta de Matrimonio Nº 2000338555 expedida por el RENIEC;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios Nº 037-CAS-2016-PCM-ORH suscrito entre la PCM y el señor Alejandro Santisteban Necochea para el desarrollo de labores en la Oficina de Sistemas (actualmente Oficina de Tecnologías de la Información), con una remuneración mensual de S/ 7,500.00, tuvo una vigencia desde el 01.07.2016 al 01.09.2020, fecha de fallecimiento del referido servidor;

Que, según se señala en el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el Contrato Administrativo de Servicios otorga derecho al trabajador a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional;

Que, cabe señalar que la entidad se encuentra obligada a proceder al pago de los derechos que le correspondan, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que

ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final - Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, cuando un servidor fallece, sus herederos legales son los encargados de la percepción de los beneficios sociales que le correspondían, siendo sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que, de acuerdo con el artículo 660 del Código Civil desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias. En este caso corresponderá el pago de los beneficios sociales que corresponde por las labores realizadas en la Presidencia del Consejo de Ministros por el causante como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios;

Que, en relación con lo referido, el artículo 724 del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. Asimismo, el artículo 729 señala que: "la legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión";

Que, adicionalmente, el artículo 730 de citado cuerpo normativo precisa que "la legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio". Asimismo, el artículo 824 precisa que "el cónyuge que concurra con los padres o con otros ascendientes del causante, hereda una parte igual a la de uno de ellos";

Que, conforme a la normativa aplicable se advierte que, al liquidarse la sociedad conyugal, el cónyuge supérstite al momento del fenecimiento del trabajador, le corresponde el 50% de las gananciales. Asimismo, respecto al 50% restante, corresponde otorgarse en partes iguales entre los dos herederos forzosos;

Que, de la revisión de la Sucesión Intestada Definitiva contenida en la Partida N° 14568312, se declara herederos del causante, a la cónyuge supérstite, doña Merla Arista Saavedra y a su padre don Alejandro Santisteban Rivera;

Que, mediante Informe N° D000068-2021-PCM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que corresponde reconocer como crédito devengado del año 2020, en favor de la señora Merla Arista Saavedra y el señor Alejandro Santisteban Rivera, herederos del señor Alejandro Santisteban Necochea, la suma de S/ 19,140.62 correspondiente al 75% y la suma de S/ 6,380.21 correspondiente al 25%, respectivamente, que comprenden un (1) día de remuneración del 01.09.2020 pendiente por pagar (S/ 250.00), seis (6) días de vacaciones no gozadas del año 2016 (S/ 1,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2017 (S/ 7,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018 (S/ 7,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2019 (S/ 7,500.00), y dos (2) meses y un (1) día de vacaciones truncas del año 2020 (S/ 1,270.83), correspondiendo se autorice el pago como crédito devengado por la suma total de S/ 25,520.83, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 012 aprobada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se cuenta con presupuesto suficiente en el presente año para el reconocimiento de las citadas obligaciones;

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, de igual forma el artículo 11 del precitado Reglamento, señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, teniendo en cuenta el marco legal antes señalado, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la obligación por concepto de pago un día de remuneración pendiente de pago, de vacaciones no gozadas y trucas por seis (6) días de vacaciones no gozadas del año 2016, treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2017, treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018, treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2019, y dos (2) meses y un (1) día de vacaciones trucas del año 2020, a favor del fallecido ex servidor Alejandro Santisteban Necochea, no pudo ser efectivizado en el ejercicio fiscal del año 2020, por cuanto la sucesión intestada ha sido presentada a través de su señora esposa Merla Arista Saavedra en su condición de heredera en el mes de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° D000068-2021-PCM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que corresponde reconocer como crédito devengado del año 2020, en favor de la señora Merla Arista Saavedra y el señor Alejandro Santisteban Rivera, herederos del señor Alejandro Santisteban Necochea, la suma de S/ 19,140.62 correspondiente al 75% y la suma de S/ 6,380.21 correspondiente al 25%, respectivamente, que comprenden un (1) día de remuneración del 01.09.2020 pendiente por pagar (S/ 250.00), seis (6) días de vacaciones no gozadas del año 2016 (S/ 1,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2017 (S/ 7,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018 (S/ 7,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2019 (S/ 7,500.00), y dos (2) meses y un (1) día de vacaciones trucas del año 2020 (S/ 1,270.83), correspondiendo se autorice el pago como crédito devengado por la suma total de S/ 25,520.83, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Informe N° D000007-2020-PCM-OGA-LAC, se emite opinión legal procedente respecto a la emisión de la presente Resolución, de acuerdo con el informe señalado en el considerando precedente;

Que el reconocimiento y pago del referido crédito devengado cuenta con el crédito presupuestario suficiente en el presupuesto institucional, de acuerdo con la certificación de crédito



presupuestario N° 012; y

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; los Decretos Legislativos N° 1440 y N° 1441; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

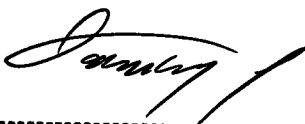
RESUELVE:

Artículo 1.- Reconózcase y autorizase el pago como crédito interno y devengado del ejercicio anterior, la suma total de S/ 25,520.83, correspondiéndole el monto de S/ 19,140.62 correspondiente al 75% a favor de la señora Merla Arista Saavedra y la suma de S/ 6,380.21 correspondiente al 25% a favor del señor Alejandro Santisteban Rivera, herederos del señor Alejandro Santisteban Necochea, importes que comprenden un (1) día de remuneración del 01.09.2020 pendiente por pagar (S/ 250.00), seis (6) días de vacaciones no gozadas del año 2016 (S/ 1,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2017 (S/ 7,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2018 (S/ 7,500.00), treinta (30) días de vacaciones no gozadas del año 2019 (S/ 7,500.00), y dos (2) meses y un (1) día de vacaciones trucas del año 2020 (S/ 1,270.83).

Artículo 2.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego 001.-Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003.-Secretaría General PCM, Actividad 5.000003.-Gestión Administrativa, en la Meta Presupuestal 0010.- Gestión de los recursos de tecnologías de información y comunicaciones; en la Cadena de Gastos. – 2.3.2.8.1.1. Contrato Administrativo de Servicios y 2.3.2.8.1.5 Vacaciones trucas de CAS, por la Fuente de Financiamiento: 001 Recursos Ordinarios del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Financieros, a la Oficina de Recursos Humanos y a los interesados.

Regístrese y Comuníquese.



MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros